

## Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900 Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022) **Ref: 11001400305220220004500** 

Al revisar la demanda y los documentos que la acompañan, se observa que no se puede ejercer la acción ejecutiva pues de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Así las cosas, en el asunto de autos se pretende que se libre orden de pago a favor de la sociedad SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S., por concepto de costas ordenadas en el denominado "LAUDO ARBRITRAL" del 18 de abril de 2017, proferido por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá", empero, se echa de menos el cartular que sustenta la pretensión elevada por el extremo actor.

Recuérdese que, el artículo 430 del C.G.P. dispone que "[p]resentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...". (Negrita y subrayas fuera de texto).

Es claro entonces que sólo puede librarse mandamiento de pago cuando, junto con la demanda, se acompañen los documentos que presten mérito ejecutivo, es decir, debe demostrarse el mérito ejecutivo de los documentos aportados con la demanda al momento en que el Juez entre a decidir sobre la procedencia del mandamiento, no después, sin que sea procedente ordenarse la complementación del documento mediante subsanación del libelo porque éste debe ser idóneo para que se adelante la ejecución o la acción cambiaria.

Así las cosas y comoquiera que en el caso bajo estudio no se aportó el documento báculo de la acción ejecutiva, no queda mas camino que negar el mandamiento de pago solicitado.

## **DISPONE:**

- 1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
- 2.- Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.



## Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900 Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFIQUESE,

## DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ba193515fe41eb5e185024d834a3f7bfee71abad90c6e7e880ece19132feec4

Documento generado en 03/02/2022 11:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica